

## APENDICE F

## AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO



DIRECCION GENERAL  
 DE ENERGIA  
 DIRECCION TELECOMUNICACIONES  
 315714

ATARIANO 467  
 CUERPO GENERAL  
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00918

## RESOLUCION NUMERO 1830

POR CUANTO, la Ley Federal PURPA (PL-95-617 de 1978) establece que las compañías de electricidad deben implantar programas para viabilizar proyectos de cogeneración y de producción de electricidad en pequeña escala con fuentes energéticas renovables; asuntos que reclama el "Federal Energy Regulatory Commission" (FERC) mediante la Orden Número 69; y

POR CUANTO, la reglamentación adoptada por FERC estipula que las compañías de electricidad, mediante el proceso de vistas públicas, establecerán tarifas para la compra de electricidad, adoptarán un plan para implantar procedimientos y condiciones de servicio que respondan a la reglamentación del FERC y proveerán información sobre costos a los proponentes de estos tipos de proyectos; y

POR CUANTO, la reglamentación adoptada por FERC dispone también que las compañías de electricidad deben tener disponibles tarifas de venta para suplir los siguientes servicios a cogeneradores y pequeños productores: Auxiliar, Suplementario, Interrumpible, y Mantenimiento; disposiciones con las que no contamos satisfactoriamente al presente en la tarifa de Potencia Eléctrica en Reserva (SBS); y

POR CUANTO, la Autoridad de Energía Eléctrica aprobó mediante la Resolución Número 1756 del 23 de abril de 1981, los términos y condiciones y tarifas de compra de energía para cogeneradores y pequeños productores de energía, en forma provisional, y la designación de un Panel Examinador para celebrar vistas públicas y considerar estos asuntos; y

POR CUANTO, el Panel Examinador, compuesto por el Lic. Raúl Torres Viera y el Ing. Milton Castro, celebró vistas públicas los días 29 y 30 de junio de 1981 en San Juan, Ponce, respectivamente, y ha sometido un informe con fecha del 26 de mayo de 1982, recomendando un documento de Tarifas y Condiciones de Servicio que recoge sustancialmente los cambios sugeridos en las vistas públicas, y también los cambios efectuados por la Autoridad a la tarifa SBS; y

RESOLUCION NUMERO 1830

POR CUANTO, la Autoridad de Energía Eléctrica ha recomendado también algunos cambios al documento final de Tarifas y Condiciones de Servicio para clarificar algunas disposiciones; y

POR CUANTO, la Autoridad de Energía Eléctrica en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico también reconoce los méritos de estas alternativas de conservación de energía;

POR TANTO, LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA RESUELVE:

1. Poner en vigor efectivo el 21 de enero de 1983 los términos y condiciones de servicio y las tarifas de compra de energía que se incluyen en el documento "Tarifas y Condiciones de Servicio para Cogeneradores y Productores de Electricidad en Pequeña Escala", enumerado como Exhibit 1134.

2. Sustituir, efectivo el 21 de enero de 1983, la actual tarifa SBS por la nueva tarifa de "Potencia Eléctrica en Reserva a Voltaje de Transmisión o Distribución Secundaria" (Standby Service at Transmission or Primary Distribution Voltage) como se indica en el Exhibit 1135.

APROBADO: 21 de enero de 1983

RESOLUCION Num. 1756

---

POR CUANTO: La Ley Federal PURPA (P.L. 95-617) de 1978 establece que las compañías de electricidad deben implantar programas de conservación de energía a través de la promoción de proyectos de cogeneración y de producción de electricidad en pequeña escala, asuntos que reglamenta la Comisión Federal Reguladora de Energía (FERC) mediante la Orden Núm. 69.

POR CUANTO: La reglamentación adoptada por FERC estipula que las compañías de electricidad establecerán tarifas para la compra de electricidad desarrolladas en base a costo evitado ("avoided cost"); adoptarán, mediante el proceso de vistas públicas, un plan para implantar procedimientos que respondan a la reglamentación del FERC; y proveerán información sobre costos a los proponentes de estos tipos de proyectos, entre otras cosas.

POR CUANTO: La Autoridad de Energía Eléctrica, en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, también reconoce los méritos de estas alternativas de conservación de energía.

POR TANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía resuelve:

1. Implantar, con vigencia inmediata, las tarifas de cogeneración y aplicables también a pequeños productores de electricidad que se describen en el Exhibit I.
2. Adoptar con vigencia inmediata la reglamentación sobre estos asuntos que se describen en el Exhibit II.
3. Incluir la consideración de estas tarifas y el plan mencionados en la Agenda de las Vistas Públicas en que se tratarán los 6 estándares tarifarios de PURPA, que se celebrarán próximamente.
4. Designar como miembros del Panel Examinador de estos asuntos a los ciudadanos Milton Castro, Ingeniero Electricista y Raúl Torres Viera, Abogado.

Aprobada: 23 de abril de 1981

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

www.acepr.com



APARTADO 364267  
CORREO GENERAL  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-4267

RESOLUCIÓN NUM. 2748

**POR CUANTO:** El Director Ejecutivo ha recomendado y solicitado a la Junta de Gobierno que considere la derogación del documento "Tarifas y Condiciones de Servicios para Cogeneradores y Productores de Electricidad en Pequeña Escala", y su versión en inglés, (aprobado mediante la Resolución Núm. 1830 del 21 de enero de 1983) y radicado en el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

**POR CUANTO:** El mencionado documento tenía el propósito de establecer los requisitos generales y específicos para el establecimiento y operación de cogeneradores y pequeños productores de electricidad.

**POR CUANTO:** Al día de hoy, el documento no cumple con su propósito, toda vez que los requisitos allí establecidos no responden a la situación actual aplicable para los cogeneradores y pequeños productores de electricidad. Estos requisitos han perdido vigencia debido a las siguientes razones:

1. La Comisión Reguladora de Energía Federal (FERC, por sus siglas en inglés) ha promulgado reglas detalladas sobre el manejo de cogeneradores y pequeños productores de electricidad, las cuales la Autoridad utiliza actualmente para evaluar las propuestas presentadas por cogeneradores y pequeños productores de electricidad.
2. La mayoría de las propuestas de cogeneración que ha recibido la Autoridad son para facilidades con una capacidad mayor de 100 MW.
3. Los precios de compra de electricidad incluidos en estas tarifas ya no están disponibles.

**POR CUANTO:** La Junta de Gobierno endosa la recomendación de solicitar la derogación del referido documento conforme a la referida Ley Núm. 170, ante el Departamento de Estado.

**POR TANTO:** La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, RESUELVE QUE:

El Director Ejecutivo queda autorizado para iniciar el procedimiento correspondiente para derogar el documento "Tarifas y Condiciones de Servicios para Cogeneradores y Productores de Electricidad en Pequeña Escala". Se continuará utilizando las reglas establecidas por "Federal Energy Regulatory Commission" (FERC por sus siglas en inglés) en aquellas áreas que sean aplicables.

**APROBADA:** 26 de enero de 1999

( ) Universidad ( ) Graduado Créditos \_\_\_\_\_

Servicio militar previo ( ) Si ( ) No Rama \_\_\_\_\_

Enviar a: **Guardia Nacional de Puerto Rico**  
**ATTN: RRC**  
**PO Box 9023786**  
**San Juan, PR 00902-3786**



### Aviso

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

La Autoridad de Energía Eléctrica considera nuevos estándares conforme con el Public Utilities Regulatory Policies Act, Sección 111, conocida como PURPA. Estos estándares se añadieron con la aprobación del Energy Policy Act 2005 (EPAct 2005), en el Subtítulo E, Amendments to PURPA, secciones 1251, 1252 y 1254. Los nuevos estándares a considerarse son: 1. Net Metering, 2. Fuel Diversity, 3. Fossil Fuel Generation Efficiency, 4. Time-based Metering and Communications y 5. Interconnection Standards for Distributed Resources. EPAct 2005 dispone que la entidad de utilidad, en este caso, la Autoridad de Energía Eléctrica debe haber tomado una determinación antes del 8 de agosto de 2007 para los estándares 4 y 5, y antes del 8 de agosto de 2008 para los estándares 1, 2 y 3. Para información adicional sobre el EPAct 2005 puede acceder la página de la Federal Energy Regulatory Commission: [www.ferc.gov](http://www.ferc.gov).

Edwin Rivera Serrano  
Director Ejecutivo

*ENUDI*  
*PA6.13*  
*LUYES 7 de Agosto*  
*2006*